

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECISIETE (17) CIVIL MUNICIPAL**

Cra. 10 n° 14-33 Piso 7 Edificio Hernando Morales Molina
Tel. 3410678. Email: cmpl17bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D.C., veintiuno (21) de octubre de Dos Mil Veintidós (2022).

RAD. 11001 - 40 - 03 - 017 - 2022 - 00731 - 00

De conformidad a lo dispuesto en el artículo 90 del Código General del Proceso y la Ley 2213 de 2022, se **inadmite** la presente demanda para que en el término de cinco (5) días siguientes a la notificación de esta decisión se subsanen los siguientes defectos, so pena de rechazo:

1. Aclárese los hechos de la demanda precisando (i) por qué menciona en el primer hecho que el predio se encuentra en «Calarcá - Quindío» cuando de los anexos se tiene que se ubica en Bogotá D.C.; (ii) por qué dice que la demandante «*adquirió*» el predio cuando no obra justo título a su nombre y, en todo caso, el negocio jurídico de «*permuta*» lo celebró su cónyuge con solo uno de los demandados; (iii) cuál es el estado o situación actual respecto del cumplimiento de la «*permuta*», es decir, si se entregó el vehículo y/o se han iniciado acciones judiciales para resolver el contrato; (iv) cuándo la demandante realizó los actos posesorios descritos; (v) cómo realizó las construcciones y mejoras del predio, por ejemplo, contrató a terceros o lo hizo directamente; y (vi) cuándo y a quién ha arrendado el inmueble objeto de litigio durante estos años (art. 82.5 CGP).

2. Apórtese copia digital, nítida y completa de los recibos de pago de servicios públicos, impuestos, valorizaciones, tributos, construcciones y mejoras, así como contratos que haya suscrito la demandante para tales efectos y/o para disponer del predio en los últimos doce (12) años que estén en poder de la demandante o manifieste lo que corresponda acerca de tales piezas documentales (art. 84.3 CGP).

3. Infórmese la dirección electrónica del testigo Miguel Antonio Piñeros P., toda vez que no se señaló en el capítulo correspondiente (art. 212 CGP; art. 6° L. 2213 de 2022).

4. Precítese sí la demandante o su apoderado conocen de proceso de sucesión del demandado fallecido, la autoridad ante la cual se llevó a cabo dicho trámite y demás datos que conozcan, toda vez que únicamente manifiesta que desconoce la existencia de herederos (art. 87 CGP).

5. Explíquese el estado actual y resolución definitiva del proceso de pertenencia que intentó anteriormente la demandante junto con su cónyuge y que

correspondió conocer al Juzgado 51 Civil Municipal de Bogotá D.C. con radicado 2013-00356, tal como obra en el folio de matrícula (art. 43.3 CGP).

Remítase la subsanación y sus anexos como mensaje de datos desde el correo electrónico que tiene inscrito el libelista en el Sistema de Información del Registro Nacional de Abogados – SIRNA.

NOTIFIQUESE,

Estado No.44 del 24/10/2022 Andrea Paola Fajardo Hernández Secretaria
--

**MILENA CECILIA DUQUE GUZMÁN
LA JUEZ**

Firmado Por:

Milena Cecilia Duque Guzman

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil 017

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5303702271495aa162b8a81a00088dedd5c14fe758c6cedd4346b7f36c088f8a**

Documento generado en 21/10/2022 06:10:49 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**